

Auto Interlocutorio No. 042  
Proceso. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO.  
Dte. PAULA ANDREA LENGUAS TRUJILLO  
Ddo. CARLOS ANDRÉS LOZANO SUÁREZ  
RAD. 2021-002000

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA LENGUAS TRUJILLO** en contra de **CARLOS ANDRÉS LOZANO SUÁREZ**, para resolver sobre su admisión.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones la demandante y los testigos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

-Debe determinar el objeto de la prueba testimonial. Artículo 212 del Código General del Proceso.

Auto Interlocutorio No. 042  
Proceso. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO.  
Dte. PAULA ANDREA LENGUAS TRUJILLO  
Ddo. CARLOS ANDRÉS LOZANO SUÁREZ  
RAD. 2021-002000

-Debe aclarar el domicilio del demandado, ya que en el poder, al inicio de la demanda y en el acápite de competencia, manifiesta que es Chinchiná y en el lugar para notificaciones, que no se conoce el domicilio. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

-Debe indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja, esto con el fin de establecer la competencia de este despacho.

Se advierte que en el acápite de notificaciones manifiesta que se desconoce la dirección del demandado y no se solicita el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS COVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA LENGUAS TRUJILLO** en contra de **CARLOS ANDRÉS LOZANO SUÁREZ**.

Auto Interlocutorio No. 042  
Proceso. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO.  
Dte. PAULA ANDREA LENGUAS TRUJILLO  
Ddo. CARLOS ANDRÉS LOZANO SUÁREZ  
RAD. 2021-002000

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**